



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

**RADICADO:** 19001-4003-002-2023-00189-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** CAYO CABRERA PALACIOS  
**PROCESO:** EJECUTIVO

**Auto de Sustanciación Nro. 452**

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando las solicitudes de la parte actora, tendientes (i) a que se requiera a las entidades financieras BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA, en su sentir, renuente a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 602 de 25 de abril de 2.023, y (ii) a decretar el embargo de cuentas bancarias que posea el demandado en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR.

- (i) De la revisión del expediente, se observa que el BANCO DAVIVIENDA, no ha dado respuesta a la medida cautelar de embargo comunicada por este despacho, por lo tanto, se le instará para que informe las resultados de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor
- (ii) Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo de cuentas bancarias se atempera a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P, es procedente.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA, para que informe las resultados del oficio No. 602 de 25 de abril de 2.023 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea El demandado CAYO CABRERA PALACIOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 7.698.458. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

**SEGUNDO:** ADVERTIR al BANCO DAVIVIENDA, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CAYO CABRERA PALACIOS, quien se identifica con C.C. 7.698.458, posean en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y otros depósitos bancarios en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR.

LIMITESE la medida en la suma de \$97.000.000, dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta 190012041002, del BANGO AGRARIO de esta ciudad. Oficiese por secretaria.

### **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9950975835d0347645a95b1a709aec77e79315fd10ceecc86e06e928acdc18a**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**